



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v9i4.3652>

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

Garantías jurisdiccionales, rapidez, ficción o realidad: caso Ecuador

Jurisdictional guarantees, speed, fiction or reality: Ecuador case

Garantias jurisdiccionais, rapidez, ficção ou realidade: o caso do Equador

José Luis Vásconez-Fuentes^I
jose.vasconez3308@utc.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0003-4851-7335>

Ángel Eduardo Guala-Mayorga^{II}
angel.guala1378@utc.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0005-7441-645X>

Mayra Paola Cortez-Ocaña^{III}
docentetp111@uniandes.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-5731-1323>

Alex Omar Sánchez-Pilco^{IV}
aosanchez@unach.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-1525-7365>

Correspondencia: jose.vasconez3308@utc.edu.ec

***Recibido:** 29 de agosto de 2023 ***Aceptado:** 20 de septiembre de 2023 * **Publicado:** 19 de octubre de 2023

- I. Universidad Técnica de Cotopaxi, Latacunga, Ecuador.
- II. Universidad Técnica de Cotopaxi, Latacunga, Ecuador.
- III. Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDÉS, Ambato, Ecuador.
- IV. Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador.

Resumen

El presente ensayo versa sobre el análisis de una de las principales características de las garantías jurisdiccionales, la cual, consiste en la rapidez en cuanto a su tramitación, hasta que la persona que las invocan cuente con una decisión final oportuna. Dicho análisis se lo realiza a partir de la jurisprudencia de los jueces de instancia; pues son ellos, quienes en el día a día respetan o irrespetan lo establecido dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Palabras Claves: Garantías Jurisdiccionales; Rapidez; Jurisprudencia; Constitución.

Abstract

This essay is about the analysis of one of the main characteristics of jurisdictional guarantees, which consists of the speed of their processing, until the person who invokes them has a timely final decision. This analysis is carried out based on the jurisprudence of the trial judges; Well, they are the ones who, on a day-to-day basis, respect or disrespect what is established within the Ecuadorian legal system.

Keywords: Jurisdictional Guarantees; Speed; Jurisprudence; Constitution.

Resumo

Este ensaio trata da análise de uma das principais características das garantias jurisdicionais, que consiste na celeridade do seu processamento, até que quem as invoca tenha uma decisão final tempestiva. Esta análise é realizada com base na jurisprudência dos juízes de primeira instância; Pois bem, são eles que, no dia a dia, respeitam ou desrespeitam o que está estabelecido no ordenamento jurídico equatoriano.

Palavras-chave: Garantias Jurisdicionais; Velocidade; Jurisprudência; Constituição.

Introducción

Analizando de manera histórica las garantías jurisdiccionales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se puede colegir, que no tratan de un tema relativamente nuevo; ya que, su aparición fue anterior a la Constitución de 2008, en concreto, tal como en la actualidad son conocidas fueron adoptadas a partir de la Constitución Política del año 1998.

Garantías jurisdiccionales, rapidez, ficción o realidad: caso Ecuador

Se debe entender que las garantías jurisdiccionales, no son más que el producto del reconocimiento a los derechos fundamentales; es por ello que, en 1998 quienes redactaron la Carta Política se preocuparon por implantar ciertos mecanismos de protección a los derechos que fueron reconocidos en dicho cuerpo normativo; estableciendo, como una obligación del Estado de derecho, el garantizar la efectividad y cumplimiento de los derechos constitucionalmente reconocidos.

Por su parte el constituyente de Montecristi, en el año 2008, profundizó aún más la idea de las garantías jurisdiccionales, pues a pesar, de que la administración de justicia en el Ecuador siempre ha contado con los instrumentos para garantizar los derechos de los ciudadanos; ha reconocido que éstas vías ordinarias no son suficientes, ya sea por su lentitud o formalismo, lo que conlleva a convertirlos en mecanismos ineficaces para la administración de justicia.

En este punto es pertinente citar a Vanegas, quien expresa:

“(...) al cabo de varios años de lucha, de gastos y sinsabores, el titular logra defender con éxito o recuperar su derecho, pero por lo regular ya ha perdido interés en él, éste se ha desvalorizado o ya es demasiado tarde para disfrutarlo, o lo es declarado tan confusa y ambiguamente que no hay manera de hacerlo efectivo”

Es decir, que, a pesar de contar con los mecanismos ordinarios, los ciudadanos y sujetos de derecho, en la actualidad, dentro del sistema jurídico ecuatoriano cuentan con mecanismos eficaces, rápidos y adecuados, los que les permiten obtener un fin último y es el que sus derechos constitucionales no sean desconocidos o vulnerados, solicitando su reparación material inmediata.

De las garantías jurisdiccionales, si bien la Constitución del Ecuador, no define a las garantías jurisdiccionales, en su artículo 86, establece, la forma en que éstas deben ser aplicadas y ejecutadas, señalando como característica principal que versan sobre un procedimiento sencillo, rápido, eficaz y libre de formalidades.

Por su parte la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC] establece en su artículo 6, que:

Art. 6.- Finalidad de las garantías. - Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Garantías jurisdiccionales, rapidez, ficción o realidad: caso Ecuador

A la luz de lo transcrito, se colige que, las garantías jurisdiccionales consisten en los medios de carácter judicial que buscan la protección de los derechos constitucionales, los cuales se activan ya sea para prevenir una violación o para solicitar su reparación cuando ya se ha sufrido un daño.

Además, se observa que las características principales de los mentados mecanismos responden a procedimientos sencillos, rápidos y eficaces; es decir, lo que les diferencia de las acciones ordinarias, es que, no se prevén ni se exigen requisitos formales para ser activados y así obtener un resultado adecuado conforme a los hechos fácticos probados en el caso concreto.

Respecto al tema de celeridad y eficacia se los desarrollará más adelante, cuando se analice si esto se ha cumplido en la justicia constitucional ecuatoriana.

En el Ecuador, desde el año de 2008, se han reconocido seis [6] garantías jurisdiccionales, siendo éstas:

1. Acción de protección;
2. Acción de hábeas corpus;
3. Acción de acceso a la información;
4. Acción de hábeas data;
5. Acción por incumplimiento y,
6. Acción extraordinaria de protección.

Teniendo presente que cada acción, a pesar de ostentar un procedimiento común [menos la acción extraordinaria de protección que tiene su trámite propio y que en el presente no será objeto de estudio], conllevan su propia diferencia, por el fin último que persiguen o dicho de otra manera, por los derechos que tutelan.

Así por ejemplo, la acción de *hábeas data*, se diferencia de la acción de *hábeas corpus*, por cuanto la primera protege la información personal, mientras que la segunda tiene como fin proteger la libertad personal; sin embargo el procedimiento para hacer efectivo esos derechos es el mismo en las dos acciones.

Recordando la historial constitucional ecuatoriana, se puede manifestar que en el año 1998, las garantías jurisdiccionales reconocidas fueron, el *hábeas corpus*, el *hábeas data*, y la acción de amparo; es decir, que la acción por incumplimiento, la acción de acceso a la información y la acción

Garantías jurisdiccionales, rapidez, ficción o realidad: caso Ecuador

extraordinaria de protección, consisten en garantías jurisdiccionales adoptadas por el constituyente de Montecristi.

Sin embargo, particular análisis requiere la acción de hábeas corpus, pues se podría indicar que dicha garantía ha estado presente a lo largo de la historia republicana del Ecuador, como se lo verá mas adelante.

Además, hay que tener presente que, a pesar de no contar con un sistema de garantías jurisdiccionales consolidado, el Estado Ecuatoriano, desde la aparición de la entidad garante de la Constitución (Consejo de Estado, Tribunal Constitucional y Corte Constitucional); es decir, a partir de la constitución de 1906 en su artículo 98, se estableció como su deber primordial el velar por el cumplimiento de la constitución y de las garantías constitucionales.

Del Hábeas Corpus, como se indicó en líneas anteriores particular estudio debe realizarse a la garantía del *hábeas corpus*, pues, si bien se estableció que las garantías jurisdiccionales como son conocidas en la actualidad datan desde la constitución de 1998, sin embargo, la mentada acción tiene un origen muy anterior.

El *hábeas corpus* tiene sus orígenes desde los inicios de la República del Ecuador; es decir, desde la constitución de 1830, en la cual, si bien no se la reconoció como tal, a la mentada acción, se garantizó a los ciudadanos el no ser detenido por más de doce [12] horas sin orden de autoridad competente, pues en caso de sobrepasar dicho tiempo, la detención se convertía en arbitraria, en concreto el artículo 59 establecía:

Artículo 59.- Nadie puede ser preso, o arrestado sino por autoridad competente, a menos que sea sorprendido cometiendo un delito, en cuyo caso cualquiera puede conducirlo a la presencia del juez. Dentro de doce horas a lo más del arresto de un ciudadano, expedirá el juez una orden firmada, en que se expresen los motivos. El juez que faltare a esta disposición, y el alcaide que no la reclamare, serán castigados como reos de detención arbitraria.

Como se puede observar, a pesar, de no contar con un mecanismo eficaz y rápido para otorgar la libertad del ciudadano que se consideraba detenido de forma arbitraria, desde los inicios de la república ecuatoriana se intentó tutelar el derecho a la libertad de las personas.

A lo largo de la historia constitucional ecuatoriana, se prosiguió con la forma de garantizar la libertad de las personas; es decir, de considerar que una detención puede ser calificada como arbitraria, sin establecer un mecanismo adecuado y eficaz para garantizarlo.

Garantías jurisdiccionales, rapidez, ficción o realidad: caso Ecuador

No es hasta la Constitución de 1938 donde, se adoptó la figura de la institución jurídica denominada *hábeas corpus*, en concreto en su artículo 159 número 8 se dispuso:

“El derecho de hábeas corpus. Todo individuo que, por considerar que se ha infringido lo dispuesto en los numerales anteriores, se creyere indebidamente detenido, procesado o preso, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señala la ley, en demanda que se guarden las formalidades legales. Esta magistratura deberá decretar que el recurrente sea traído a su presencia, y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata, o hará que se reparen los efectos legales, o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija;”

De lo transcrito se colige que, a partir de 1938, se reconoció en el Ecuador al *hábeas corpus* como una garantía jurisdiccional, con sus características de eficiencia y celeridad que en la actualidad ostentan, a fin de evitar vulneración al derecho de libertad de las personas; pues, se aprecia que se estableció un procedimiento rápido cuando una persona considere estar ilegalmente detenida, con el único objetivo de recuperar inmediatamente su libertad.

Debemos tener presente que, en la actualidad, la Corte Constitucional del Ecuador emitió la sentencia No. 365-18-JH/21, mediante la cual, se esclarecen los alcances de la acción de *hábeas corpus*, la cual, es mucho mas amplia a la función tradicional como se la observaba (recuperar la libertad de una persona ilegalmente detenida).

La Corte Constitucional, ha indicado que de conformidad a los artículos 89 de la Constitución, en concordancia con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; ésta garantía jurisdiccional, protege la libertad, la vida, la integridad física y demás derechos conexos, pues en concreto en la sentencia citada señala:

165. Al respecto, la Corte recuerda que los derechos que protege la acción de hábeas corpus no deben ser comprendidos como compartimentos estancos, sino que, en virtud del principio de interdependencia de los derechos, la vida, la libertad y la integridad personal se encuentran estrechamente vinculados. También ha sido enfática en señalar que esta garantía jurisdiccional protege el derecho a la salud. 105 De tal modo que la amenaza o vulneración de uno puede significar en la afectación de otro de manera simultánea o como consecuencia. [...]

Garantías jurisdiccionales, rapidez, ficción o realidad: caso Ecuador

170. Si bien en su origen histórico el hábeas corpus aparece como una garantía constitucional destinada únicamente a la protección de la libertad personal, actualmente la Constitución en Ecuador le da un alcance más amplio que incluye otros derechos, como la integridad personal y otros derechos que podrían vulnerarse durante la privación de libertad, dentro de la cual se establece que procede expresamente frente a la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, la incomunicación u otros tratamientos vejatorios que atenten contra la dignidad humana. En tales casos procede el hábeas corpus correctivo, para corregir esas vulneraciones y garantizar los derechos de las personas afectadas durante la privación de su libertad o por restricciones a la misma. A la luz de lo citado, la Corte Constitucional ha indicado de manera contundente que cuando una persona que se encuentre privada de su libertad se encuentre con problemas de salud, entendido como un derecho conexo, la acción de *hábeas corpus* es la vía adecuada para solicitar su traslado inmediato a un centro hospitalario, puesto que, el Estado es el responsable de las personas privadas de libertad, lo que significa que debe garantizar sus otros derechos constitucionales como es el derecho a la salud. Como se puede apreciar, la acción de *hábeas corpus*, ha estado presente en la historia republicana ecuatoriana, hasta ser consolidada en la presente fecha, pues se le ha otorgado una dimensión incluso más amplia a la cual, nos encontrábamos acostumbrados.

Del procedimiento de las garantías jurisdiccionales, una vez detallado el listado de las acciones jurisdiccionales, reconocidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, cabe precisar cuál ha sido el procedimiento que se les ha otorgado, para lo cual debemos, acudir al artículo 86 de la Constitución:

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.
2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:
 - a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.
 - b) Serán hábiles todos los días y horas.
 - c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.

Garantías jurisdiccionales, rapidez, ficción o realidad: caso Ecuador

- d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.
 - e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.
3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.
5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.

Como se puede observar a breves razgos se establece el procedimiento que las garantías jurisdiccionales deben seguir, sin desconocer, que dicho procedimiento se encuentra más desarrollado en la [LOGJCC], en sus artículos 13 y 14, que señalan:

Art. 13.- Calificación de la demanda de garantía. - La jueza o juez calificará la demanda dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación. La calificación de la demanda deberá contener:

1. La aceptación al trámite, o la indicación de su inadmisión debidamente motivada.
2. El día y hora en que se efectuará la audiencia, que no podrá fijarse en un término mayor de tres días desde la fecha en que se calificó la demanda.
3. La orden de correr traslado con la demanda a las personas que deben comparecer a la audiencia.
4. La disposición de que las partes presenten los elementos probatorios para determinar los hechos en la audiencia, cuando la jueza o juez lo considere necesario.

Garantías jurisdiccionales, rapidez, ficción o realidad: caso Ecuador

5. La orden de la medida o medidas cautelares, cuando la jueza o juez las considere procedentes.

Art. 14.- Audiencia. - La audiencia pública se llevará a cabo bajo la dirección de la jueza o juez, el día y hora señalado. Podrán intervenir tanto la persona afectada como la accionante, cuando no fueren la misma persona. La jueza o juez podrá escuchar a otras personas o instituciones, para mejor resolver. La audiencia comenzará con la intervención de la persona accionante o afectada y demostrará, de ser posible, el daño y los fundamentos de la acción; posteriormente intervendrá la persona o entidad accionada, que deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la acción. Tanto la persona accionante como la accionada tendrán derecho a la réplica; la última intervención estará a cargo del accionante. El accionante y la persona afectada tendrán hasta veinte minutos para intervenir y diez minutos para replicar; de igual modo, las entidades o personas accionadas, tendrán derecho al mismo tiempo. Si son terceros interesados, y la jueza o el juez lo autoriza, tendrán derecho a intervenir diez minutos.

La jueza o juez deberá hacer las preguntas que crea necesarias para resolver el caso, controlar la actividad de los participantes y evitar dilaciones innecesarias.

La audiencia terminará sólo cuando la jueza o juez se forme criterio sobre la violación de los derechos y dictará sentencia en forma verbal en la misma audiencia, expresando exclusivamente su decisión sobre el caso. La jueza o juez, si lo creyere necesario para la práctica de pruebas, podrá suspender la audiencia y señalar una nueva fecha y hora para continuarla.

La ausencia de la persona, institución u órgano accionado no impedirá que la audiencia se realice. La ausencia de la persona accionante o afectada podrá considerarse como desistimiento, de conformidad con el artículo siguiente. Si la presencia de la persona afectada no es indispensable para probar el daño, la audiencia se llevará a cabo con la presencia del accionante.

A modo de resumen del procedimiento de las garantías jurisdiccionales se puede establecer que consiste en:

1. Presentar la demanda de manera escrita, ante la Sala de Sorteos;
2. Una vez sorteada la causa por intermedio del sistema de la Función Judicial, el Juez Ponente debe calificar la misma dentro de las 24 horas posterior a la presentación de la misma;

Garantías jurisdiccionales, rapidez, ficción o realidad: caso Ecuador

3. En el auto de avoco debe señalarse el día y hora en los cuales debe desarrollarse la respectiva audiencia, la cual debe efectuarse en un término máximo de tres [3] días posteriores a la calificación de la misma.
4. En la Audiencia respectiva, luego de escuchar a las partes procesales, el juez debe dictar su sentencia de manera oral, y en un término no mayor a cuarenta y ocho [48] horas debe notificar la sentencia por escrito.
5. En caso de presentarse un recurso de apelación a la sentencia, el proceso debe ser enviado inmediatamente a la Corte Provincial, donde de igual manera, por sorteo, debe radicar la competencia en una de las Salas que la conforman, considerando que la interposición de dicho recurso no suspende la ejecución de la sentencia.
6. La Sala de la Corte Provincial, una vez recibido el expediente debe avocar conocimiento y resolver el mismo en un término no mayor a ocho [8] días formando su criterio de conformidad a las piezas procesales que constan en el expediente.
7. Sin embargo, de creerlo necesario la Sala puede convocar a una Audiencia, a fin de adoptar mas elementos de convicción, la cual, debe ser realizada dentro de los ocho [8] días posteriores al auto de avoco.
8. Finalizada la Audiencia la Sala tiene ocho [8] días término para notificar su respectiva sentencia y decisión final

Como se puede evidenciar, nos encontramos frente a un procedimiento relativamente rápido, pues si contabilizamos el término que tardaría obtener una sentencia de manera oral en primera instancia, es de tres [3] días, y de [5] días de una manera escrita luego de haber presentado la solicitud que contenga la demanda de la respectiva garantía jurisdiccional.

En caso de que se presente el respectivo recurso de apelación, al término antes señalado se debe sumar el término que las partes tienen para presentar el mentado recurso que es de tres [3] días posteriores a la notificación, y ser remitido inmediatamente a la Corte Provincial, quien debe resolver en un término no mayor a ocho [8] días, si convoca a audiencia ostenta de ocho [8] días adicionales; es decir en segunda instancia un proceso no puede durar más de dieciséis [16] días constados desde que se puso en conocimiento el expediente.

Garantías jurisdiccionales, rapidez, ficción o realidad: caso Ecuador

Es decir, según el ordenamiento jurídico ecuatoriano una garantía jurisdiccional debe tener sentencia incluida de segunda instancia, en un término no mayor veinte y cuatro [24] días.

Lo cual, si es comparado con los procedimientos reconocidos en la justicia ordinaria consisten en un gran avance y respetarían el fin último para el cual fueron creadas éste tipo de mecanismos; que es velar por la protección de los derechos constitucionales de una manera ágil y eficaz.

Rápido y eficaz; como se pudo evidenciar en el acápite anterior, el obtener una respuesta definitiva dentro de una garantía jurisdiccional no debería demorar más allá de veinte y cuatro [24] días término, contados desde que se presentó la respectiva demanda.

Evidenciado dicho término se puede considerar que el espíritu del constituyente de Montecristi ha sido respetado, pues se adoptaron mecanismos celeras y eficaces para que los ciudadanos y sujetos de derechos hagan valer sus pretensiones cuando consideren vulnerados sus derechos constitucionales.

En este punto debemos preguntarnos ¿los términos para obtener una respuesta debidamente motivada dentro de una garantía jurisdiccional son respetados dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Para obtener una respuesta a la inquietud generada debemos observar algunos casos.

De la realidad nacional: Caso foto radares Ambato Juicio No. 12283-2021-01280

Antecedentes del caso: La empresa SAFETY ENFORCEMENT SEGURIDAD VIAL S.A. SAFENFORVIA [SES], presentó el 31 de julio de 2021, una garantía jurisdiccional (acción de protección), en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, por considerar que se ha vulnerado sus derechos al trabajo, por cuanto la entidad demandada no ha otorgado el respectivo permiso de funcionamiento para que el SES, pueda empezar a operar un foto radar en una de las vías de la ciudad de Ambato.

Por su parte el GADM Ambato, ha establecido que dicha autorización no puede ser otorgada por ésta Entidad, ya que la vía donde se intenta implementar el foto radar, es de competencia exclusiva del Ministerio de Transporte; es decir, del gobierno nacional, ya que corresponde a una vía considerada como estatal.

Del procedimiento de primera instancia: En primera instancia, la causa fue conocida y sustanciada por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quevedo, receptada el 31 de julio de 2021, la audiencia tuvo lugar el 6 de agosto de 2021 y la sentencia fue notificada el 17 de agosto de 2021, como se puede observar en el caso *in examine* no se han respetado los términos legales establecidos para éste tipo de acciones, pues , contabilizando desde la fecha en la cual fue presentada la demanda,

Garantías jurisdiccionales, rapidez, ficción o realidad: caso Ecuador

la Administración de Justicia ostentaba hasta el 6 de agosto para contar con una sentencia por escrito, y no es sino, hasta el 17 de agosto que ocurre aquello.

Del procedimiento de segunda instancia: la Entidad accionada presentó recurso de apelación el 25 de agosto de 2021, el cual, fue admitido el 27 del mismo mes y año; por lo que, se remitió el expediente a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, avocó conocimiento el 1 de septiembre de 2021, señalando para que se lleve a cabo la respectiva audiencia el 13 de septiembre de 2021, la cual, fue declarada audiencia fallida por problemas de conexión, señalando nuevamente para el 17 de septiembre de 2021, día y hora en el cual tuvo lugar la respectiva diligencia.

Sin embargo, lo preocupante del presente caso es que hasta la fecha de presentación del presente artículo; es decir, al 17 de enero de 2022, no se cuenta con una sentencia de segunda instancia, privando a las partes procesales sin justificación legal alguna de contar con una resolución definitiva; transcurriendo alrededor de cinco [5] meses desde que se emitió el auto de avoco de segunda instancia.

Como se puede evidenciar en el caso concreto, no se han respetado los términos de la acción de protección, desnaturalizando en sí por parte de los operadores de justicia éste tipo de garantías jurisdiccionales, pues han dejado de ser los mecanismos rápidos y eficaces.

Caso Juan Pablo Torres vs Consejo de la Judicatura Juicio No. 17250-2021-00153

Antecedentes: El abogado Juan Pablo Torres, presentó acción de protección, en contra del Pleno del Consejo de la Judicatura, por cuanto, fue sancionado posterior a un procedimiento administrativo sancionador instaurado en su contra, por haber dilatado un juicio penal sin justa causa, perjudicando de esta manera a su cliente, razón por la cual, fue condenado con la suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo de 2 meses; por lo que, consideró que la decisión adoptada vulneró su derecho al trabajo al impedirle ejercer su profesión como abogado.

El Consejo de la Judicatura, por su parte indicó que el procedimiento administrativo sancionador fue sustanciado de conformidad a la normativa legal aplicable para esos tipos de casos, por lo que, al encontrarse responsable de la falta cometida se le impuso la multa de suspensión temporal del ejercicio profesional, sin que aquello sea considerado atentatorio a derechos fundamentales.

Del procedimiento de primera instancia: La acción de protección fue presentada el 16 de agosto de 2021, recayendo su conocimiento ante el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, el cual, dispuso que la respectiva audiencia tenga lugar el 25 de agosto de 2021.

Garantías jurisdiccionales, rapidez, ficción o realidad: caso Ecuador

La audiencia se desarrolló en el día y hora señalados, en la cual se resolvió negar la acción de manera oral, mientras que la sentencia por escrito fue notificada el 31 de agosto de 2021, por cuanto, se planteó recurso de apelación de manera oral, el mismo fue aceptado el 08 de septiembre de 2021.

Del procedimiento de segunda instancia: El 11 de octubre de 2021 la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha emitió el auto de avoco, el 13 de octubre de 2021, se dispuso que pasen autos para resolver en mérito de lo actuado dentro del expediente; sin embargo hasta la presentación del presente artículo; es decir, 17 de enero de 2022, no se cuenta con una resolución en segunda instancia, transcurriendo tres [3] meses, desde que emitieron el auto de avoco.

Como se puede observar en el procedimiento de la causa *in examine*, no se han respetado los tiempos y plazos establecidos para que los jueces que conocen y tramitan la causa emitan una decisión final.

Caso Augusto Guanotuña vs Registro Civil juicio No. 05U01-2021-00699

Antecedentes: El señor Cesar Augusto Guanotuña presentó acción de *habeas data*, en contra de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por cuanto, consideró que se vulneró su derecho a la rectificación del registro de bases públicas, ya que, se habría considerado un supuesto cambio de nombre pedido en el año 2000 y ejecutado en el año 2021; cambio que jamás lo habría solicitado; y a pesar de haber solicitado, a la entidad accionada que realice los trámites administrativos necesarios para rectificar dicho error, jamás contó con una respuesta oportuna.

Por su parte la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, arguyó que el cambio de nombre solicitado en el año 2000, fue acorde a los requisitos legales exigidos en aquella época, por lo que, no se podía rectificar los nombres como era la pretensión de don Augusto Guanotuña (Buendía, 2022).

Del procedimiento de primera instancia: Don Cesar Guanotuña presentó acción de *habeas data*, el 28 de mayo de 2021, para ante la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Latacunga, la cual fue calificada el 1 de junio de 2021, señalando, además, para que el 04 de junio de 2021 se lleve a cabo la respectiva audiencia.

En el desarrollo de la audiencia, se solicitó se cuente con un informe pericial a fin de evidenciar si la petición de cambio de nombre requerida en el año 2000 correspondía al legitimado activo de la causa, razón por la cual, se suspendió la audiencia y se dispuso que su reinstalación sea el 16 de junio de 2021.

Garantías jurisdiccionales, rapidez, ficción o realidad: caso Ecuador

En la reinstalación de la audiencia, se contó con una decisión oral, favorable al legitimado activo, no obstante, la respectiva sentencia por escrito fue notificada el 22 de junio de 2021; los personeros de la entidad accionada apelaron dicha decisión, recurso, que fue aceptado el 25 de junio de 2021.

Del procedimiento de segunda instancia: el 6 de julio de 2021, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi recibió el expediente, mientras que el 08 del mismo mes y año, emitió el respectivo auto de avoco, convocando a las partes procesales a una audiencia a desarrollarse el 21 de julio de 2021 (CPCCS, 2019).

En el día y hora señalados para que se lleve a cabo la audiencia, los jueces que conocieron y sustanciaron la causa culminaron la misma sin adoptar una decisión simplemente se limitaron a señalar: “La Sala de conformidad a lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, emitirá su resolución en los términos correspondientes”.

No fue hasta el 30 de agosto donde se notificó la sentencia de segunda instancia, ratificando la sentencia subida en grado.

En el caso *sub examine* se evidencia, que a pesra de contar, con una sentencia ejecutoriada en segunda instancia, no se respetaron los términos establecidos por la justicia constitucional, pues, luego de la audiencia desarrollada el 21 de julio de 2021, ha transcurrido mas de un mes para que las partes puedan conocer la decisión adoptada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi.

Si bien no constituye un tiempo prudencial en contraste con los casos anteriormente analizados, se evidencia que el principio de rapidez de las garantías jurisdiccionales no es respetado por los operadores de justicia.

Caso Kevin Mantuano vs Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi juicio No. 05571-2021-00144

Antecedentes: Don Kevin Mantuano, es una persona privada de su libertad por tener condena ejecutoriada en su contra y se encuentra cumpliendo su condena en el Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi [CRSC], su salud se ha ido empeorando y los médicos del CRSC, no le han dicho con certeza cuales son las razones de sus aflicciones, razón por la cual, solicitó acción de *hábeas corpus*, a fin de solicitar atención médica especializada, ya que se le habría indicado que padece de apendicitis.

El CRSC, por su parte argumentó que se le ha propiciado medicamento oportuno y que no se ha vulnerado derecho conexo alguno.

Garantías jurisdiccionales, rapidez, ficción o realidad: caso Ecuador

Del procedimiento en primera instancia: Don Kevin Mantuano presentó su acción de *habeas corpus* el 1 de abril de 2021, para ante la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros de Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva, acción que fue calificada el mismo día de presentación y se convocó a audiencia para el 2 de abril de 2021 (Ecuador, 2014).

En el día y hora señalados para que tenga lugar la respectiva audiencia el juez que conoció y sustanció la causa determinó que los derechos conexos de la persona que se encontraba privada de su libertad han sido vulnerados al no otorgarle atención médica especializada, razón por lo cual se aceptó el *habeas corpus*.

La sentencia por escrito fue notificada el 21 de abril de 2021; la entidad accionada presentó recurso de apelación, e cual, fue aceptado el 26 de abril de 2021.

Del procedimiento en segunda instancia: La Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincia de Justicia de Cotopaxi, avocó conocimiento de la causa el 4 de mayo de 2021 y señaló para que el día 26 de mayo de 2021 tenga lugar la audiencia de segunda instancia.

El día y hora señalados para la audiencia, los jueces que conocieron y sustanciaron la causa no adoptaron una decisión final, se limitaron a señalar que la decisión se hará conocer de forma escrita. Es hasta el 4 de junio de 2021 donde se notificó a las partes procesales, la decisión final adoptada.

Como se puede evidenciar, en el presente caso tampoco se han respetado los términos, establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en cuanto al tiempo en el que deben ser resueltas las garantías jurisdiccionales.

Mito o realidad; De los casos analizados, se puede observar un comun denominador, el cual, consiste en que no se respetan los tiempos establecidos para el trámite de este tipo de acciones.

Las garantías jurisdiccionales como se menciono en lineas anteriores consisten en los mecanismos adecuados para hacer valer los derechos constitucionales, es por ello, que se caracterizan por ser rápidas y eficaces para solicitar una tutela adecuada.

Lamentablemente en la práctica, esta tutela adecuada no se respeta ya sea por factores externos y ajenos a las voluntades de los operadores de justicia, como su carga laboral, por ejemplo; es por ello, que en el Ecuador, debemos empezar a considerar la especialidad de los jueces de instancia en materia constitucional.

Garantías jurisdiccionales, rapidez, ficción o realidad: caso Ecuador

Además, se requiere por parte del máximo órgano de justicia constitucional; es decir, la Corte Constitucional, a fin de que emita las respectivas jurisprudencias, para evitar lo que en países como en Colombia y Chile se conoce como la tutelitis y amparitis, respectivamente; para, evitar caer en la proteccionitis que no es otra cosa que el uso desmedido y abusivo de las garantías jurisdiccionales por parte de los ciudadanos.

Consideraciones psicológicas: Percepción de la justicia y las garantías jurisdiccionales: La percepción de justicia es un factor crítico en la psicología social y jurídica. Los individuos evalúan si las garantías jurisdiccionales se aplican de manera justa y equitativa. La falta de percepción de justicia puede tener un impacto en la confianza en el sistema legal y en la disposición de la población a acudir a los tribunales.

Velocidad y satisfacción del proceso legal: La psicología sugiere que la rapidez en los procedimientos judiciales puede influir en la satisfacción de las partes involucradas. Las demoras excesivas pueden causar ansiedad y frustración en los litigantes, lo que a su vez puede afectar su percepción de justicia.

Expectativas y desilusión: Las expectativas de las garantías jurisdiccionales pueden variar entre los ciudadanos y los actores del sistema legal. La discrepancia entre las expectativas y la realidad puede dar lugar a la desilusión y, en última instancia, erosionar la confianza en el sistema judicial.

Ficción legal y percepción pública: La percepción de la ficción o la realidad en el sistema legal puede estar relacionada con la comprensión del público sobre cómo funcionan las garantías jurisdiccionales. La psicología cognitiva sugiere que la gente a menudo utiliza heurísticas y simplificaciones mentales para comprender procesos complejos, como el sistema judicial, lo que puede dar lugar a percepciones inexactas.

Reputación del sistema judicial: La reputación del sistema judicial es un aspecto clave de la percepción pública. Los psicólogos han demostrado que las experiencias negativas tienen un impacto más fuerte en la percepción que las experiencias positivas. La percepción pública puede influir en la disposición de las personas a involucrarse en procesos judiciales y su respeto por las garantías jurisdiccionales.

Participación ciudadana y acceso a la justicia: La psicología también puede analizar la disposición de los ciudadanos a involucrarse en procesos legales y su percepción de si tienen acceso real a las garantías jurisdiccionales. Factores psicológicos, como la autoeficacia y la percepción de barreras, pueden influir en la participación ciudadana.

PERCEPCIÓN PSICOLÓGICA DE LA JUSTICIA DE LOS CIUDADANOS EN ECUADOR

Es un tema relevante en psicología social y jurídica, ya que influye en la confianza en las instituciones y en la calidad de vida de los individuos. Consideramos algunos aspectos:

Justicia como construcción social: La percepción de la justicia es un proceso cognitivo y emocional que se basa en la construcción social de lo que es justo. Los ciudadanos en Ecuador, al igual que en otras partes del mundo, internalizan y aplican normas culturales y sociales en sus evaluaciones de justicia.

Dimensiones de la justicia: La psicología sugiere que la percepción de justicia se compone de varias dimensiones, como la justicia distributiva (equidad en la distribución de recursos y beneficios), la justicia procesal (procesos justos y equitativos), y la justicia interaccional (trato justo y respetuoso). Los ciudadanos ecuatorianos evalúan estos aspectos al interactuar con el sistema legal y las instituciones.

Confianza en las instituciones: La percepción de la justicia está estrechamente relacionada con la confianza en las instituciones, incluido el sistema judicial. Los psicólogos han demostrado que la confianza en las instituciones legales es fundamental para el funcionamiento de un sistema democrático y el respeto por el estado de derecho.

Factores individuales y sociales: La percepción de la justicia puede estar influenciada por factores individuales, como la personalidad, la experiencia previa con el sistema legal y la orientación política. Además, las influencias sociales, como la opinión pública y los medios de comunicación, también desempeñan un papel importante en la formación de la percepción de la justicia.

Acceso a la justicia: La percepción de la justicia está vinculada al acceso a recursos legales y al sistema de justicia. Los ciudadanos en Ecuador pueden percibir la justicia de manera diferente en función de su capacidad para acceder a los tribunales y recibir una representación legal adecuada.

Experiencias personales: Las experiencias personales de los ciudadanos con el sistema legal y las garantías jurisdiccionales pueden influir de manera significativa en su percepción de la justicia. Experiencias positivas, como la resolución eficiente de un conflicto, pueden mejorar la percepción de la justicia, mientras que las experiencias negativas pueden erosionarla.

Comparación social y desigualdad: La percepción de la justicia también puede estar influenciada por la comparación social. Los ciudadanos ecuatorianos pueden evaluar la justicia en relación con otros grupos o individuos, lo que puede resaltar desigualdades y percepciones de injusticia.

Metodología

La metodología utilizada en este estudio se basa en una revisión bibliográfica exhaustiva de fuentes académicas y legales relacionadas con la percepción psicológica de la justicia y la rapidez en las garantías jurisdiccionales, con un enfoque particular en la jurisprudencia de los jueces de instancia en Ecuador. Esta revisión se llevó a cabo siguiendo un proceso estructurado que incluye las siguientes etapas (Castán, 2019)

1. Identificación de la Literatura Pertinente:

Se realizó una búsqueda exhaustiva en bases de datos académicos, bibliotecas digitales y recursos en línea, utilizando términos claves relacionados con la percepción de justicia, rapidez en la tramitación de garantías jurisdiccionales y jurisprudencia de jueces de instancia. en el contexto ecuatoriano. Se prestaron especial atención a las fuentes académicas, jurídicas y sociales relevantes.

2. Selección de Fuentes:

Se revisaron y evaluaron los títulos y resúmenes de las fuentes identificadas en la etapa anterior para determinar su relevancia para el tema de estudio. Se excluyeron fuentes que no estaban directamente relacionadas con la percepción de justicia en el contexto jurídico y psicológico en Ecuador (GIZ, 2022).

3. Lectura Crítica y Extracción de Datos:

Se realizó una lectura crítica de las fuentes seleccionadas para identificar los conceptos clave, los hallazgos y las teorías relacionadas con la percepción de justicia y la rapidez en las garantías jurisdiccionales en Ecuador. Se extrajeron datos relevantes que servirían como base para la discusión y las conclusiones del artículo.

4. Síntesis y Organización de la Información:

Los datos y hallazgos de las fuentes revisadas se organizan temáticamente, permitiendo identificar patrones, tendencias y relaciones entre los diferentes aspectos de la percepción de justicia y la celeridad en los procedimientos judiciales en Ecuador.

5. Análisis y Desarrollo de la Discusión:

Basándonos en la información recopilada y organizada, se desarrolló la discusión del artículo, integrando perspectivas de psicología social, jurisprudencia y derecho para proporcionar una visión integral sobre el tema.

6. Conclusiones y Consideraciones Finales:

Se resumieron las conclusiones y se formularon consideraciones finales basadas en la revisión bibliográfica. Se destacaron las implicaciones para el sistema legal ecuatoriano y se sugirieron áreas de investigación futura.

7. Citación y Referenciación:

Todas las fuentes utilizadas en el artículo se citaron y se proporcionaron referencias bibliográficas completas.

Discusión

Para la generación científica de la presente discusión resulta necesario analizar el espíritu de la norma constitucional, alcance así como su cobertura en la ciudadanía para esto verificamos la trazabilidad jurídica en lo concerniente al:

Proyecto de reforma a la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional por el presidente de la corte nacional.

Sustitúyase el numeral 6 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por el siguiente

"6. Cuando se trate de providencias judiciales e impulsos fiscales."

Art. 42.- Improcedencia de la acción. - La acción de protección de derechos no procede:

- 1. Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales.*
- 2. Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles de reparación.*
- 3. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos.*
- 4. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz.*
- 5. Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho.*

6. Cuando se trate de providencias judiciales.

7. Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral. En estos casos, de manera sucinta la jueza o juez, mediante auto, declarará inadmisibile la acción y especificará la causa por la que no procede la misma.

Garantías jurisdiccionales, rapidez, ficción o realidad: caso Ecuador

Una vez revisado y analizado exhaustivamente tanto el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Función Judicial no se pudo conceptualizar la terminología “*impulso fiscal*”, necesidad imperiosa para poder identificar el alcance constitucional de la posible reforma.

Sin embargo, desde una visión constitucional la vulneración de derechos en el contexto de un impulso fiscal puede ser una cuestión legal y constitucional importante. En general, un "impulso fiscal" se refiere a una orden o requerimiento emitido por una autoridad fiscal o entidad gubernamental para obtener información, de toda índole. Cuando se utiliza incorrectamente o se abusa de este proceso, se pueden producir violaciones de derechos fundamentales de los cuales los más relevantes se derivan en:

- ***El derecho a la intimidad personal y familiar:*** Uno de los derechos que puede verse vulnerado en un impulso fiscal es el derecho a la privacidad. Las personas y las empresas tienen derecho a la privacidad de sus asuntos financieros y personales. Un impulso fiscal que requiere la divulgación de información privada más allá de lo necesario para la recaudación de impuestos podría ser inconstitucional.
- ***El derecho al honor y al buen nombre.*** La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.
- ***El derecho a la protección de datos de carácter personal,*** que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley
- ***El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones.*** Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.
- ***Debido Proceso:*** El proceso de impulso fiscal debe cumplir con los principios de debido proceso. Esto incluye notificar adecuadamente a las partes afectadas, proporcionar oportunidades para la defensa y la apelación, y garantizar que la autoridad fiscal no actúa de manera arbitraria.
- ***Igualdad:*** La aplicación de impuestos debe realizarse de manera equitativa y no discriminatoria. La discriminación en la imposición de impuestos basada en características

Garantías jurisdiccionales, rapidez, ficción o realidad: caso Ecuador

como la raza, género u origen social podría vulnerar el derecho a la igualdad. (GENERO, 2014)

- **Proporcionalidad:** La medida en que se exige información o pagos fiscales debe ser proporcional a la finalidad de la recaudación de impuestos. Un impulso fiscal que exige información excesiva o impone cargas desproporcionadas podría ser inconstitucional.
- **Derechos de Defensa:** Las personas y las empresas deben tener la oportunidad de impugnar la validez o legalidad de un impulso fiscal. Esto puede incluir el derecho a presentar pruebas, apelar decisiones y ser escuchado en un proceso justo.

Dentro de la legislación ecuatoriana en el ámbito constitucional, la vulneración de derechos en el contexto de un impulso fiscal puede ser objeto de una serie de acciones legales y recursos para proteger y defender los derechos fundamentales de las personas y las empresas. Uno de los recursos adecuados y que podrían aplicarse en este contexto específico es:

Acción de Protección: En Ecuador, la acción de protección es un mecanismo legal que permite a las personas denunciar la vulneración de sus derechos constitucionales. Si un impulso fiscal ha violado los derechos de privacidad, no autoincriminación, igualdad o proporcionalidad, las personas pueden presentar una acción de protección ante un tribunal competente. (Orbe, 2022)

Las características y finalidades específicas de la Acción de Protección en la legislación ecuatoriana incluyen:

- **Protección Inmediata:** La Acción de Protección permite una intervención rápida y efectiva para prevenir o corregir cualquier violación inminente o actual de los derechos fundamentales de una persona.
- **Vulneración de Derechos:** Puede ser presentada cuando se ha producido una vulneración de los derechos o una amenaza real y grave de que esto ocurra. La vulneración puede ser cometida por autoridades gubernamentales, instituciones privadas o cualquier entidad que afecte los derechos constitucionales (Humanos, 2021).
- **Derechos Protegidos:** La Acción de Protección se aplica a una amplia gama de derechos, incluidos derechos como la libertad, la igualdad, la no discriminación, el debido proceso, la privacidad, la libertad de expresión y otros derechos fundamentales establecidos en la Constitución de Ecuador.

Garantías jurisdiccionales, rapidez, ficción o realidad: caso Ecuador

- **Medidas Correctivas:** La acción puede llevar a la emisión de medidas cautelares o la orden de cesar inmediatamente la violación de derechos. También puede requerir la reparación de daños y la adopción de medidas para prevenir futuras vulneraciones.
- **Accesibilidad:** Esta acción legal está diseñada para ser accesible para todas las personas y no requiere la representación obligatoria de abogados. Cualquier persona puede presentar una Acción de Protección en su propio nombre. (Niquinga, 2020)

La Acción de Protección es un recurso valioso en la legislación ecuatoriana para garantizar la protección de los derechos fundamentales de los individuos y para mantener el estado de derecho en el país. Permite a las personas buscar de manera efectiva la protección y reparación de los derechos vulnerados o amenazados sin tener que pasar por procesos legales complejos y prolongados.

La presente disposición que establece la improcedencia de la acción de protección de derechos "cuando se trate de providencias judiciales e impulsos fiscales" en la legislación ecuatoriana plantea cuestiones constitucionales importantes. Para evaluar su constitucionalidad, es necesario considerar cómo se ajusta a la Constitución de la República del Ecuador y si respeta los derechos y principios fundamentales establecidos en la Constitución tomado en cuenta:

- **Independencia del Poder Judicial:** La independencia del poder judicial es un principio fundamental en un Estado de derecho. Limitar la posibilidad de revisar providencias judiciales en el contexto de delitos penales podría plantear preocupaciones sobre la independencia del poder judicial, ya que se podría percibir como una interferencia en la labor de los jueces.
- **Derechos Fundamentales en Procedimientos Penales:** En los procedimientos penales, los derechos fundamentales, como el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia y la no autoincriminación, son de suma importancia. Si la disposición impide la revisión de violaciones de estos derechos a través de la acción de protección, podría plantear cuestiones sobre la protección efectiva de los derechos de las personas procesadas en casos penales. (Aguilar, 2017)
- **Principio de Acceso a la Justicia:** La Constitución ecuatoriana reconoce el principio de acceso a la justicia como un derecho fundamental. Limitar el acceso a la acción de protección en el contexto de delitos penales podría plantear cuestiones sobre la restricción del acceso a la justicia.

Garantías jurisdiccionales, rapidez, ficción o realidad: caso Ecuador

La constitucionalidad de esta disposición dependerá de cómo se aplique en la práctica y de cómo se interprete a la luz de los principios constitucionales. Además, debe ser compatible con los derechos y garantías establecidos en la Constitución de Ecuador. Si esta disposición se aplica de manera que limite significativamente el acceso a la justicia en procedimientos penales o viole derechos fundamentales en tales procedimientos, podría plantear problemas de constitucionalidad. En casos de controversia, la Corte Constitucional de Ecuador es el órgano competente para evaluar la constitucionalidad de las leyes y disposiciones legales.

La improcedencia de la acción de protección en estos casos podría ser problemática, ya que puede interferir con principios fundamentales del Estado de derecho, como la independencia del poder judicial, el acceso a la justicia y la protección de derechos fundamentales en procedimientos penales. Si bien la Constitución ecuatoriana reconoce la importancia de salvaguardar los derechos fundamentales y la independencia del poder judicial, esta propuesta de reforma podría limitar significativamente el acceso a la justicia y la protección de los derechos en situaciones cruciales (Jara, 2019).

Por otro lado, las posibles ventajas de la reforma propuesta en la legislación ecuatoriana, que busca excluir la posibilidad de presentar una acción de protección en el caso de "providencias judiciales e impulsos fiscales", podría estar relacionada con la agilización y descongestión del sistema judicial, así como con la protección de la independencia del poder judicial.

En relación con el principio de celeridad se busca la agilización del Proceso Judicial: La reforma podría agilizar el proceso judicial al limitar la posibilidad de presentar acciones de protección en relación con providencias judiciales y algunos impulsos fiscales. Esto podría evitar la presentación de numerosas demandas que buscan cuestionar decisiones judiciales y fiscales.

En la relación al principio de responsabilidad se busca protección de la Independencia del Poder Judicial: Al restringir la capacidad de revisar providencias judiciales a través de la acción de protección, la reforma podría fortalecer la independencia del poder judicial al evitar una interferencia excesiva en las decisiones de los jueces. Esto es fundamental para mantener un poder judicial imparcial y autónomo.

Fomento de la Utilización de Otros Recursos Legales: La reforma podría incentivar a las partes a utilizar los recursos legales y las vías judiciales adecuadas para impugnar decisiones judiciales y fiscales, en lugar de recurrir a la acción de protección. Esto podría llevar a un uso más efectivo de los procesos judiciales diseñados específicamente para abordar estas cuestiones.

Garantías jurisdiccionales, rapidez, ficción o realidad: caso Ecuador

Evitar Repeticiones y Abusos: Al limitar la posibilidad de presentar acciones de protección en casos similares o repetitivos, la reforma podría ayudar a prevenir el abuso del sistema legal mediante demandas constantes y múltiples que buscan cuestionar las mismas decisiones. Sin embargo, es importante tener en cuenta que esta reforma también plantea desafíos y preocupaciones, como la posible limitación del acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales.

La propuesta de reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en Ecuador, que busca limitar la posibilidad de presentar acciones de protección en casos de providencias judiciales e impulsos fiscales, plantea ventajas en términos de agilización del sistema judicial, protección de la independencia del poder judicial y fomento de la utilización de otros recursos legales. Esta medida puede contribuir a evitar repeticiones y abusos en el sistema legal, alentando a las partes a utilizar los mecanismos judiciales adecuados para abordar estas cuestiones. Sin embargo, se debe tener cuidado de equilibrar esta ventaja con la protección de los derechos fundamentales y el acceso a la justicia. La constitucionalidad de esta reforma dependerá de su implementación y su conformidad con los principios constitucionales. La Corte Constitucional de Ecuador será responsable de evaluar su constitucionalidad en caso de controversia.

En el contexto ecuatoriano, la percepción de justicia está intrínsecamente relacionada con la celeridad de los procedimientos judiciales. La rapidez en la obtención de una decisión final oportuna es una expectativa de los ciudadanos, y cuando esta expectativa se cumple, la percepción de justicia es positiva. Por otro lado, la demora excesiva en la tramitación de los casos puede llevar a la desilusión ya la percepción de que el sistema legal es ineficiente e injusto.

La jurisprudencia de los jueces de instancia desempeña un papel fundamental en la evaluación de si se cumple con la rapidez exigida en las garantías jurisdiccionales. Los ciudadanos observan de cerca las decisiones de los jueces y cómo estas influyen en la celeridad de los procedimientos. La percepción pública de la justicia puede variar en función de si los jueces respetan o irrespetan lo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano (Naranjo, 2023).

Conclusiones

Una de las principales características de las garantías jurisdiccionales que estableció el constituyente de Montecristi consiste en que deben ser mecanismos rápidos a fin de evitar que los derechos constitucionales sean vulnerados.

Garantías jurisdiccionales, rapidez, ficción o realidad: caso Ecuador

La percepción de justicia es un proceso multifacético: La percepción de justicia no se limita a una única dimensión, sino que involucra aspectos como la distribución de recursos, la equidad en los procedimientos y el trato justo. Los ciudadanos en Ecuador, al igual que en otros lugares, evalúan la justicia de manera integral.

La confianza en las instituciones es esencial: La confianza en el sistema legal y en las instituciones gubernamentales es fundamental para la percepción de justicia. Cuando los ciudadanos confían en que las instituciones funcionan de manera justa y equitativa, es más probable que perciban que se les hace justicia.

Factores individuales y sociales influyen: La percepción de la justicia no es uniforme y está influenciada por factores individuales, como la experiencia previa con el sistema legal y las creencias políticas. Además, las influencias sociales, como la opinión pública y los medios de comunicación, pueden dar forma a las percepciones de la justicia.

Las experiencias personales tienen un impacto significativo: Las experiencias personales con el sistema legal y las garantías jurisdiccionales desempeñan un papel importante en la percepción de la justicia. Las experiencias positivas pueden reforzar la percepción de justicia, mientras que las negativas pueden socavarla.

El acceso a la justicia es un factor crítico: El acceso a recursos legales y al sistema de justicia puede influir en la percepción de justicia. Aquellos que tienen dificultades para acceder a los tribunales o recibir representación legal adecuada pueden percibir la justicia de manera diferente.

La comparación social importa: Los ciudadanos tienden a evaluar la justicia en relación con otros grupos o individuos. Las comparaciones sociales pueden resaltar desigualdades y percepciones de injusticia.

Referencias

Barreto Rodriguez Jose Vicente, Acción de Tutela, segunda Edición, Colombia 1998.

Vanegas Castellanos Alfonso, Teoría y práctica de la acción de tutela, Primera Edición, Colombia 1996.

Constitución Ecuador de 2008

Constitución Ecuador de 1998

Aguilar, V. G. (2017). Derecho administrativo.

Buendía, F. (2022). Los gobiernos autónomos descentralizados. Tendencia.

Garantías jurisdiccionales, rapidez, ficción o realidad: caso Ecuador

- Castán, Y. (2019). INTRODUCCIÓN AL MÉTODO CIENTÍFICO. Instituto Aragonés de Ciencias .
- CPCCS. (2019). GUÍA ESPECIALIZADA DE RENDICIÓN DE CUENTAS PARA LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS. SECRETARÍA TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL.
- Ecuador, C. N. (2014). Cuadernos de jurisprudencia contencioso administrativa.
- GENERO, C. N. (2014). LA VIOLENCIA DE GENERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ECUADOR. 01 -05.
- GIZ, D. G. (2022). Guía para la protección de derechos en los gobiernos autónomos descentralizados. Quito.
- Humanos, I. I. (2021). Derechos humanos y acceso a la justicia en Ecuador . Escuela de la Función Judicial .
- Jara, S. A. (2019). La procedencia de la Acción de Protección contra particulares en el Ecuador. Iuris Dictio.
- Naranjo, M. G. (2023). La Regulación de la Acción de Protección por medio de una Enmienda Constitucional. USFQ.
- Niquinga, R. M. (2020). La prueba en la acción de protección. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Orbe, R. T. (2022). LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. INREDH .

©2023 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).